



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 812

**Quito, jueves 18 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

- 022-MCP-2012 Dispónese que el sociólogo Juan Carlos Coellar, subroge el cargo de Ministro Coordinador de Patrimonio 2
- 028-MCP-2012 Dispónese que el sociólogo Juan Carlos Coellar, subroge el cargo de Ministro Coordinador de Patrimonio 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- 000067 Apruébase la publicación de la Carta Náutica IOA-41 "Límite Marítimo Ecuador-Colombia" .. 4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- 1392 "Estación Base de Telefonía Celular Santo Domingo Oeste", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 4
- 1393 "Estación Base de Telefonía Celular Parque Zaracay", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 7
- 1422 Apruébase y confiérese al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA 9
- 1423 Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía la Independencia, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 13
- 1432 Finca Florícola INROSES S.A. CAYAMBE, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha 15

	Págs.		Págs.
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL		FE DE ERRATAS:	
352/2012 Declárase de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor del Estado Ecuatoriano, el terreno de propiedad de la señora Eloisa Gortaire Iturralde, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	18	- A la publicación de las resoluciones Nros. 091-2012; 092-2012 y 094-2012, del Consejo de la Judicatura, efectuada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial 783 de 6 de septiembre del 2012 y Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012, respectivamente	48
353/2012 Declárase de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor del Estado Ecuatoriano, el terreno de propiedad de los señores Jorge René, Carlos Javier y Jane Nicolalde López, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha		No. 022 - MCP - 2012	
	20	María Fernanda Espinosa Garcés MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Considerando:	
RC2-DRERAFI12-0008 Deléganse atribuciones al ingeniero Jorge Luis Vásquez Altamirano	22	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;	
RC2-DRERAFI12-0009 Deléganse atribuciones a la ingeniera Carola Eliana Carrillo Merino	23	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre de 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		Que, en la ciudad de Ginebra - Suiza se realizará el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial los días 7 y 8 de agosto del 2012;	
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:		Que, mediante oficio No. MRECI-DDHAS-2012-0499-O de 22 de junio del 2012, la Dra. María Elena Moreira Velásquez, Directora de Derechos Humanos y Asuntos Sociales, informa a la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio, sobre la participación de la delegación ecuatoriana en el examen de los informes periódicos 20, 21 y 22 del Ecuador ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;	
JB-2012-2321 Refórmase el Capítulo V “Código de derechos del usuario del sistema financiero”, del Título XX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	25	Que, mediante oficio Nro. MCP-MCP-2370 de 5 de julio de 2012, la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio, confirma su participación en el examen de los informes periódicos 20, 21 y 22 del Ecuador ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior No. 1301 de 30 de julio del 2012, la Dra. María Fernanda Espinosa solicita autorización para su desplazamiento a Ginebra - Suiza del 06 al 09 de agosto del 2012, a fin de integrar la delegación ecuatoriana que participará en el examen de los informes periódicos 20, 21 y 22 del Ecuador ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;	
DEFENSORÍA PÚBLICA:		Que, mediante Acuerdo No. 1301 de 30 de julio de 2012, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, concede el permiso requerido por la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio;	
DP-DPG-2012-085 Expídese el Instructivo para la Prestación de los Servicios Defensoriales del Proceso de Patrocinio Social	25	Que, la subrogación según el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público cabe: “cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Cantón Paute: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del Fondo de Caja Chica	28		
- Cantón Penipe: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	30		
- Cantón Puerto Quito: De uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas	36		

servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”, en concordancia con el Art. 270 de su Reglamento;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Que el Sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue el cargo de Ministro Coordinador de Patrimonio, del 06 al 08 de agosto de 2012, por cuanto su titular participará en el examen de los informes periódicos 20, 21 y 22 del Ecuador ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, a realizarse en la ciudad de Ginebra - Suiza.

Art. 2.- Que el Biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial, subrogue el cargo de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 06 al 08 de agosto de 2012.

Art. 3.- La Unidad de Administración de Talento Humano, proceda a gestionar y registrar la presente subrogación en el formulario "Acción de Personal", señalado por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo establece el Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a tres días del mes de agosto del año dos mil doce.

Comuníquese y publíquese.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

No. 028- MCP- 2012

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre de 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, el artículo 23 literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No.20931 de fecha 17 de septiembre de 2012 la Dra. María Fernanda Espinosa solicita, al Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para su desplazamiento a Nueva York – Estados Unidos del 22 al 27 de septiembre del presente año, a fin de asistir al Sexagésimo Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, mediante Acuerdo N° 1372 de 17 de septiembre de 2012, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, concede la Comisión de Servicios a la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio, quien participará en la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, la subrogación según el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público cabe: “cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”, en concordancia con el Art. 270 de su Reglamento;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Que el Sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue el cargo de Ministro Coordinador de Patrimonio del 22 al 28 de septiembre de 2012, por cuanto su titular participará en el Sexagésimo Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Art. 2.- Que el Biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial, subrogue el cargo de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 22 al 28 de septiembre de 2012.

Art. 3.- Que el Econ. Galo Sandoval, Asesor de esta Cartera de Estado, subrogue el puesto de Coordinador de Políticas y Seguimiento, del 22 al 28 de septiembre de 2012, por cuanto su titular cumplirá funciones de Secretario Técnico (S) de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- La Unidad de Administración de Talento Humano, proceda a gestionar y registrar la presente subrogación en el formulario "Acción de Personal", realizado por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo establece el Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 días del mes de septiembre de 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E INTEGRACIÓN.- **CERTIFICO.-** Que el Acuerdo Ministerial No. 000067, de 21 de septiembre de 2012 que antecede, es fiel copia del original que reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio.- Quito, D.M. 03 de octubre de 2012.- f.) Abg. Diego Madero Poveda, Secretario General.

No. 1392

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

No. 000067

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Que la Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada del Ecuador, ha enviado para su revisión la Carta Náutica IOA-41 "Límite Marítimo Ecuador-Colombia" en escala 1:500.000, en lo concerniente a límites.

Que dichos documentos cartográficos, han sido objeto de revisión por la Subsecretaría de América Latina y el Caribe -Cartografía y Límites-, en materia de los límites internacionales que es de su competencia;

Que la mencionada Carta Náutica IOA-41 "Límite Marítimo Ecuador-Colombia" en escala 1:500.000, cumplen con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Capítulo III de la Ley de Cartografía Nacional;

En uso de las atribuciones que le conceden los Decretos Supremos números 165 de 11 de febrero de 1974 (Registro Oficial 499 de 21 de febrero 1974); y 2686 - B de 17 de julio de 1978 (Registro Oficial 643 de 4 de agosto 1978), respectivamente; y el Acuerdo Ministerial número 0000208 de 22 de julio de 1999;

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar la publicación de la Carta Náutica IOA-41 "Límite Marítimo Ecuador-Colombia" en escala 1:500.000, la Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada del Ecuador se compromete a depositar dos ejemplares de la Carta Náutica IOA-41 "Límite Marítimo Ecuador-Colombia", elaborada por el Instituto Oceanográfico de la Armada, una vez editado, en la Subsecretaría de América Latina y el Caribe.

COMUNÍQUESE.-

Quito, 21 de septiembre del 2012.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 147-CA-08 del 19 de febrero del 2008 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular "Santo Domingo Oeste", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación de Telefonía Celular Santo Domingo Oeste", se realizó mediante Reunión Informativa el 14 de marzo del 2008, en la vía Quevedo Km 3 ½ frente a la 2da entrada a Villa Florida, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 372-CA-08 del 31 de marzo del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Santo Domingo Oeste", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 2969-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 9 de abril del 2008 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 231-UEIA-DPCC-2008, realiza observaciones a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Santo Domingo Oeste", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 3039-08 DPCC/MA del 15 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que la el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Santo Domingo Oeste", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	700570	9969884

Que, mediante Oficio No. T2008-1047 del 24 de octubre del 2008 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Santo Domingo Oeste", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 8210-08 DNPCA-SCA-MA del 26 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Santo Domingo Oeste", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Santo Domingo Oeste", se realizó mediante Reunión Informativa el 26 de junio del 2009 en el domicilio de la Sra. Margarita Arguello, ubicado en el Km 3 ½ vía a Quevedo, junto a Acero Center, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-2465 del 12 de agosto del 2009 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Santo Domingo Oeste, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-2887 del 04 de octubre del 2009 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1025-09-AA-DNPCCA-SCA-MA del 24 de septiembre del 2009 emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Santo Domingo Oeste, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-2539 del 28 de julio del 2011 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de seis estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Santo Domingo Oeste", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018922 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 74972, por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Santo Domingo Oeste”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-2887 del 04 de octubre del 2009 e Informe Técnico No. 1025-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 24 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Santo Domingo Oeste”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1392

**ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR
SANTO DOMINGO OESTE”, UBICADO EN EL
CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia

Ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Santo Domingo Oeste”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1393

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio S/N del 19 de febrero del 2008 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular "Parque Zaracay", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación de Telefonía Celular Parque Zaracay", se realizó mediante Reunión Informativa el 13 de marzo del 2008 en la Av. Quito No. 620, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 372-CA-08 del 31 de marzo del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Parque Zaracay", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 2969-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 9 de abril del 2008 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 231-UEIA-DPCC-2008 realiza observaciones a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Parque Zaracay", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 6573-08 DPCC/MA del 27 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que la el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Parque Zaracay", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	703613	9971764

Que, mediante Oficio No. T2008-1047 del 24 de octubre del 2008 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Parque Zaracay”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. 8210-08 DNPCA-SCA-MA del 26 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Parque Zaracay”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “ Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Parque Zaracay”, se realizó mediante Reunión Informativa el 26 de junio del 2009 en el domicilio del Sr. Santiago Navarrete, ubicado en la Av. Quito y Calle Ibarra, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-2465 del 12 de agosto del 2009 OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Parque Zaracay, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-2887 del 04 de octubre del 2009 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1025-AA-DNPCA-SCA-MA del 24 de septiembre del 2009 emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Parque Zaracay, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-2539 del 28 de julio del 2011 OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de seis estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Parque Zaracay”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018922 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 74996, por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Parque Zaracay”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-2887 del 04 de octubre del 2009 e Informe Técnico No. 1025-AA-DNPCA-SCA-MA del 24 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Parque Zaracay”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1393

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR PARQUE ZARACAY”, UBICADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la

prevención del Ambiental, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Parque Zaracay”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1422

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 276 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que el literal k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que el artículo 136 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción;

Que el artículo 8, de la Ley de Gestión Ambiental establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que el artículo 12 literal d) de la Ley de Gestión Ambiental dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, cualquiera que sea la finalidad, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre, actividades que serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente en base a la categoría de manejo de las áreas naturales;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que de acuerdo al artículo 3 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), es la institución cuyo sistema de evaluación de impactos Ambientales ha sido acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las autoridades ambientales de aplicación (AAA) que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos mínimos de un sub sistema de evaluación de impactos ambientales establecidos en el citado cuerpo legal, podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental a la Autoridad Ambiental Nacional (AAN);

Que el artículo 7 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional resolverá sobre la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla y conferir a la AAA interesada el respectivo certificado de acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, observarla fundamentadamente de ser necesario, y establecer las recomendaciones; o, rechazarla fundamentadamente. La decisión sobre la solicitud de acreditación, cualquiera que sea, se emitirá mediante resolución motivada que se publicará en el Registro Oficial;

Que de acuerdo al artículo 8 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las AAA serán acreditadas por un periodo de 3 a 6 años, dependiendo del grado de cumplimiento de los requisitos del Sistema Único de Manejo Ambiental y de la capacidad institucional de la autoridad de aplicación interesada;

Que de acuerdo al artículo 9 literal b) del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, a fin de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental y el

fortalecimiento institucional en gestión ambiental de las autoridades ambientales de aplicación, la Autoridad Ambiental Nacional conducirá auditorías de gestión periódicas a las autoridades de aplicación acreditadas ante el SUMA;

Que el artículo 48 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para cumplir las competencias dispuestas en la Ley de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente ejercerá la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), la misma que tendrá un rol rector, coordinador y regulador del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Que mediante resolución ministerial No. 128 de 13 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 373 del 3 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente resolvió aprobar y conferir al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, la acreditación y el derecho de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA;

Que mediante oficio No. 2011-0144-PGPAEO de 14 de febrero de 2011, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, solicita la renovación de acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0455 de 28 de febrero de 2011, el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional, comunica al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, que los días 14 al 18 de marzo del año 2011 se va a realizar la Auditoría de Gestión, para lo cual solicita la documentación correspondiente;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1206 del 27 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente envía al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, el informe borrador de la Auditoría de Gestión realizada en los días comprendidos del 14 al 18 de marzo del 2011, mismo que contiene las no conformidades (+8) y (-11) y le concede un plazo de 15 días para que presente la documentación para justificar las no conformidades;

Que mediante oficio No. 2011-0489-PGPAEO de 17 de mayo del 2011, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, remite a esta Cartera de Estado, el oficio No. 2011-0485-PGPAEO, así como el informe justificativo y las aclaraciones referente a las no conformidades descritas en el borrador del Informe de la Auditoría Ambiental;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1700 de 08 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente, da a conocer al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, que no se aceptan las aclaraciones realizadas sobre las no conformidades y se comunica que se procede a levantar la no conformidades mayores (NC+) 4 y 7 y las no conformidades menores (NC-) No. 5, 6 y 7. Además se indica que las No conformidades mayores (NC+) No. 1,2,3,5,6 y 8 y las no conformidades menores (NC-) No. 1,2,3,4,8,9,10 y 11 se mantienen. Finalmente, se procede con el envío del informe definitivo de la Auditoría de Gestión, mediante el cual se solicita al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, remitir las acciones correctivas para levantar las no conformidades identificadas, mediante un plan de acción;

Que mediante oficio No. 2011-000601-PPO-GPAO de 23 de junio del 2011, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, remite al Ministerio del Ambiente, el plan de acción con las acciones correctivas, para que sean levantadas las no conformidades mayores y menores que fueron identificadas en la auditoría de gestión realizada en las fechas del 14 al 18 de marzo del 2011, y que fueron comunicadas mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1700 de 08 de junio del 2011;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2174 de 18 de julio del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, que el Plan de Acción a las no conformidades halladas, cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, sobre la base del informe técnico No. MAE-SCA-UA-1089-2011 de 13 de julio de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2049 del 17 de julio del 2011;

Que mediante oficio No. 2011-0745-PGPAEO de 01 de agosto del 2011, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, solicita la renovación de la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar y conferir al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 2 El período de acreditación al Sistema Único de Manejo Ambiental que se otorga al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, es de tres (3) años.

Art. 3 En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta Resolución, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, estudio de impacto ambiental expost, auditorías ambientales de cumplimiento, planes de manejo ambiental, fichas ambientales, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. Corresponde al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro el licenciamiento ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. Entiéndase como cantera todo sistema de explotación realizado a cielo abierto para la explotación de materiales calcáreos. En el caso de materiales calcáreos, el licenciamiento le corresponderá al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, siempre y cuando su destino sea utilizarlo directamente como material de construcción, y no como un elemento para la obtención de materiales de construcción como el cemento y otros. Así mismo, si corresponde al

Gobierno Provincial Autónomo de El Oro el licenciamiento ambiental para actividades referentes a depósitos pesqueros, centro de distribución de gas licuado de petróleo, comercializadoras de combustible (estaciones de servicio o gasolineras), excluyéndose los depósitos de hidrocarburos o sus derivados.

Para efecto dichos proyectos o actividades no se deberán encontrar total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, ni ser considerados proyectos estratégicos de gran magnitud declarados de interés nacional (vía Decreto Ejecutivo) como proyectos de gran impacto o riesgo ambiental declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional. De igual forma, cuando el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro ejecute por administración directa obras que requieran licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra, por lo que le corresponderá el respectivo licenciamiento al Ministerio del Ambiente. Queda excluida también de las competencias de licenciamiento correspondiente al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, las que correspondan a proyectos eléctricos, hidrocarbúferos, actividades acuícolas y mineras. Respecto de las obras que se realicen por Administración Directa y que no sean de impacto significativo (y por ende no requieren de licenciamiento ambiental), el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, elaborará la Ficha Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental correspondiente, los mismos que una vez aprobados por la Dirección de Medio Ambiente Provincial, deberán ser enviados al Ministerio del Ambiente para el respectivo control posterior, mientras se encuentre vigente su acreditación.

Art. 4 El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro previo a revisar Fichas Ambientales, términos de referencia de los estudios de Impacto Ambiental Ex Ante o Ex Post de cualquier proyecto o actividad, debe solicitar al proponente que obtenga el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques, Vegetación Protectora, y Patrimonio Forestal del Estado, ante el Ministerio del Ambiente,

Art. 5 El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008 y los instructivos, reglamentos y normas que de éste se deriven, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Art. 6 El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, dispondrá al proponente la inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental correspondiente, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales del Ministerio del Ambiente, previo al pago dispuesto en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 7 El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, informará semestralmente al Ministerio del Ambiente sobre los proyectos aprobados, las licencias ambientales otorgadas, además del control y seguimiento realizado a las actividades o proyectos licenciados, en el formato que éste determine.

Art. 8 El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, presentará informes anuales, auditorías de gestión a las que se someterá periódicamente según lo determine la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la institución acreditada estará obligada a cumplir de forma inmediata y obligatoria las recomendaciones que se realicen en virtud de la auditoría, además de realizar las acciones correctivas para las no conformidades identificadas en la misma.

Art. 9 El Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, está obligado a cumplir con la Ley de Gestión Ambiental, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normativa legal y reglamentaria vigente en materia ambiental.

Art. 10 El subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales y Normas Técnicas que el ente acreditado emita deben atender las obligaciones descritas en esta resolución, además de ser concordantes con la Normativa Nacional Vigente y actualizarse conforme las modificaciones de la misma emitidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental

Art. 11 El incumplimiento reiterativo de las disposiciones y requisitos determinados en la presente resolución causará la suspensión o revocatoria de la acreditación, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente reasumirá las atribuciones que se confieren.

Los conflictos que se generen con otra Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable por la aplicación de las atribuciones que confiere al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, serán resueltos por el Ministerio del Ambiente, a quien le corresponde interpretar el alcance de los términos de la presente resolución y si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del Ambiente, este remitirá el expediente al Procurador General del Estado, para que resuelva lo pertinente, al tenor de lo establecido en el literal g del artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental.

Art.12 Por única ocasión, el Ministerio del Ambiente registrará las fichas y licencias ambientales que ha emitido el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, durante el período que va desde el 13 de mayo del 2011 hasta la fecha de suscripción de la presente resolución, previo informe técnico de procedencia elaborado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental.

En el caso de que técnicamente no proceda la convalidación o registro de fichas o licencias ambientales por no cumplirse con los requisitos legales y reglamentarios vigentes, se notificará al Gobierno Provincial Autónomo de El Oro para que el regulado inicie su proceso de licenciamiento ambiental, con todos los requisitos de ley.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 18 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1423

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los Proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o Proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía la Independencia”, se realizó mediante reunión informativa el 21 de septiembre del 2007, en la vía La Independencia Km 10, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 428-CA-07 del 26 de septiembre del 2007, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y puesta en marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía la Independencia”, ubicada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio No. 006272-07-DPCC-SCA-MA del 22 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 253-UEIA-DPCC-2007, remitido con memorando No. 014377-07 de 10 de octubre del 2007, emite pronunciamiento favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía la Independencia”, ubicada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía la Independencia”, se realizó mediante reunión informativa el 17 de enero del 2008, en el domicilio del dueño del predio ubicado en la Calle la Abundancia km 10, en el Recinto El Tigre, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 1181-CA del 10 de octubre del 2008, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía la Independencia”, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante Oficio No. 9178-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S.A., que, sobre la base del informe técnico No. 672-UEIA-DPCC-MA-2008 de la misma fecha, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía la Independencia”, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante Oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto de Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía la Independencia, ubicada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de 50 estaciones de telefonía celular, dentro de ellas la Estación Base de Telefonía Celular Vía la Independencia;

Que OTECEL S.A. remite la póliza No. 74758, por una suma asegurada de USD 270.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Vía la Independencia, ubicada en el Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante Oficio No. GDR2011-2715 del 5 de agosto del 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Vía la Independencia”, ubicada en cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante Oficio No. MAE-DNPCCA-2011-1707 del 18 de agosto del 2011, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Vía la Independencia”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	687211	9994370

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía la Independencia, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. 9178-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 e Informe Técnico No. 672-UEIA-DPCC-MA-2008.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A., para la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía la Independencia”, ubicada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, a 18 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1423

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR VIA LA INDEPENDENCIA, UBICADO EN EL CANTÓN SANTO DOMIGO DE LOS COLORADOS, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención del Ambiental, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa OTECEL S.A., en la persona de su Representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda

a la ejecución del Proyecto Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía la Independencia, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del Proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 18 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1432

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando

sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante Oficio S/N de 19 de noviembre de 2008, la gerencia general de INROSES S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Finca Florícola INROSES S.A., ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que mediante Oficio No. 10155-08 DPCC/MA de 12 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que la Finca INROSES S.A., NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	820049	10005355
2	820116	10005489
3	820105	10005517
4	820108	10005537
5	820087	10005552
6	820089	10005590
7	820047	10005637
8	819981	10005685
9	819915	10005718
10	819880	10005731
11	819810	10005721
12	819803	10005702
13	819784	10005689
14	819778	10005554
15	819733	10005550
16	819741	10005523
17	819749	10005511
18	819735	10005469
19	819753	10005396
20	819823	10005333
21	819837	10005335
22	819986	10005286
23	819990	10005290
24	820142	10005209
25	820163	10005298

Que mediante Oficio S/N de 10 de junio del 2009, el Representante legal de la Finca Florícola INROSES S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de

referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola INROSES CAYAMBE, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que mediante Oficio No.0949-2009-SCA-MAE de 29 de junio de 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 630-09-ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 945-2009-DNPCA-MAE de 26 de junio de 2009, aprueba los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola INROSES CAYAMBE, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que mediante Oficio S/N del 28 de enero de 2010, la gerencia general de la Florícola INROSES S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola INROSES CAYAMBE, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola INROSES CAYAMBE, se realizó mediante audiencia pública el 13 de marzo de 2010, en las instalaciones de la Casa Barrial de Cruz Loma, ubicada en el cantón Cayambe, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1260 de 29 de marzo de 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0626-10-AA-DNPCA-SCA-MA de 15 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0979 de 19 de marzo del 2010, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola INROSES S.A. CAYAMBE, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que mediante Oficio S/N de 29 de noviembre del 2010, el Representante legal de la Finca Florícola INROSES S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola INROSES S.A. CAYAMBE, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0123 de 31 de enero del 2011, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 3811-10-DNPCA-SCA-MA de 20 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5773 de 26 de diciembre del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola INROSES S.A. CAYAMBE, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que mediante Oficio S/N de 22 de agosto del 2011, el Representante legal de la Finca Florícola INROSE S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia ambiental de la Finca Florícola INROSES CAYAMBE, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 0048626, por una suma asegurada de USD 12.675,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Finca INROSES S.A. CAYAMBE, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Factura emitida por el Ministerio del Ambiente No. 0002507 por un monto total de USD 1.345,91 que corresponde al pago por la emisión de la licencia ambiental; y factura emitida por el Ministerio del Ambiente No. 002510 por un valor de USD 160.00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola INROSES S.A. CAYAMBE, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-0123 de 31 de enero de 2011 e informe técnico No. Informe técnico No. 3811-10-DNPCA-SCA-MA de 20 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5773 de 26 de diciembre del 2010.

Art. 2 Otorgar licencia ambiental a la Finca Florícola INROSES CAYAMBE, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de INROSES S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, a 20 de octubre del 2011

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1432

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "FINCA FLORÍCOLA INROSES S.A. CAYAMBE", UBICADA EN EL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Finca Florícola INROSES S.A. CAYAMBE, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución de la Finca Florícola INROSES CAYAMBE, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa INROSES S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 20 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No 352 /2012

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**Considerando:**

Que, La Dirección General de Aviación Civil requiere adquirir varios inmuebles para la implementación de varios Sistemas de Navegación Aérea, (Radioayuda) para lo cual es menester proceder a su declaratoria de utilidad pública conforme el estudio técnico realizado para el efecto y de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructura portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 58 que señala: Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en su párrafo primero señala: “Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos, y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario”;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Son atribuciones del Director General de Aviación Civil, gen el numeral 5 Regulación de Tránsito Aéreo: literal b) señala Adquirir, operar, mantener y mejorar las instalaciones, radioayudas y servicios para la navegación aérea, cuando sea necesario;

Que, el artículo 41 de la Codificación del Código Aeronáutico en vigencia establece “Las adquisiciones de los bienes necesarios para el establecimiento de aeródromos y aeropuertos de uso público y sus ampliaciones, la de los aeródromos particulares y sus instalaciones auxiliares se consideraran de utilidad pública, con fines de expropiación una vez que la Dirección General de Aviación Civil, mediante resolución motivada, así lo haya declarado”;

Que mediante oficio Nro. MAE-DPAPCH-2012-0862 del 11 de julio del 2012, suscrito por el Director Provincial del Ambiente de Pichincha, remite informe favorable a la ficha ambiental y plan de Manejo del Proyecto “RADAR SECUNDARIO NUEVO AEROPUERTO DE QUITO”.

Que mediante oficio No. MTOP-STAC-12-487-OF, del 16 de julio del 2012, suscrito por el Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, remite el justificativo técnico del terreno, donde se instalará el Sistema Radar Secundario, ubicado en el Sector El Inga, parroquia de Pifo, cantón Quito, Provincia de Pichincha, con la que se justifica la necesidad de la declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata así como el destino que se dará al mismo.

Que mediante memorando No. DGAC-JX-2012-1538-M, de fecha 18 de septiembre del 2012, suscrito por el Director de Ingeniería Aeroportuaria, remite el informe técnico y el plano del levantamiento topográfico, en el que consta ubicación, dimensión y linderos, coordenadas del bien inmueble de propiedad de señora Eloísa Gortaire Iturralde, donde se implementara el Sistema RADAR SECUNDARIO.

Que, se cuenta con el respectivo Certificado de gravámenes e historia de dominio de la propiedad de la señora Eloísa Gortaire Iturralde, conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito,

Que, Mediante memorando No. DGAC-FX-2012-1229-M del 28 de junio del 2012, suscrito por el Director Financiero, da a conocer la reforma y la partida presupuestaria a la que debe afectarse para la cancelación de los inmuebles que es la No. 840201 “BIENES INMUEBLES - TERRENOS” del ejercicio económico 2012, de la Dirección General de Aviación Civil, con la finalidad de adquirir un terreno para la instalación del Sistema RADAR SECUNDARIO.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere al Director General de Aviación Civil, artículo 6 numeral 1 letra a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Resuelve:

Art. 1. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor del Estado Ecuatoriano, a través de la Dirección General de Aviación Civil el terreno de propiedad de la señora ELOISA GORTAIRE ITURRALDE, cuya superficie es DOCE MIL CUATROCIENTO DIECISEIS METROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS (12.416.78), ubicado en el sector El Inga, Parroquia de Pifo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, inmueble necesario para la implantación del Sistema RADAR SECUNDARIO PARA EL AEROPUERTO DE QUITO, según las características técnicas que se detallan a continuación:

UBICACIÓN.- El inmueble esta ubicado en el sector el Inga Bajo, Parroquia Pifo, Provincia de Pichincha.

DIMENSIONES Y LINDEROS

Norte: Propiedad señora Eloísa Gortaire Iturralde, vértice (3-4-5); con 61,36 mts; y 58,39 mts; son 119,75 metros.

Sur: Borde de quebrada Barranco vértice (1-13-12-11-10); con 49,27 mts; 36,19 mts; y 26,05 mts son 145,63 metros.

Este: Propiedad señora Eloísa Gortaire Iturralde vértice (5-6-7-8-9-10); con 40,98 mts; 38,22 mts; 14,55 mts; y 11,42 mts; son 178,98 metros, y

Oeste: Borde de quebrada y barranco vértice (1-2-3); con 48,86 mts; y 21,20 mts; son 70,06 metros.

AREA DE TERRENO.- De acuerdo a lo mencionado (identificaciones de los vértices y las distancias entre

ellos), el área total de terreno para la ESTACION RADAR SECUNDARIO ocupado por la DGAC tiene una superficie de 12.416,78 metros cuadrados (m2) y/o (1.24 Ha/Hectáreas.

COORDENADAS PLANA WGS - 84

NUM.	NORTE	ESTE	DESCRIPCION
1	9.966.651,552	795.930,060	Esquina
2	9.966.697,641	795.946,286	Esquina
3	9.966.710,301	795.963,295	Esquina
4	9.966.706,678	796.024,549	Esquina
5	9.966.655,340	796.052,357	Esquina
6	9.966.634,988	796.016,791	Esquina
7	9.966.567,945	796.047,665	Esquina
8	9.966.544,736	796.017,298	Esquina
9	9.966.530,193	796.017,640	Esquina
10	9.966.529,150	796.006,259	Esquina
11	9.966.553,199	795.996,250	Esquina
12	9.966.586,090	795.981,221	Esquina
13	9.966.614,199	795.961,882	Esquina

CUADRO DE AREAS Y LINDEROS LOTE No. 1

LOTE	Área (m2)	Norte (m)	Sur (m)	Este (m)	Oeste (m)
LOTE No. 1	12.416,78	61,36m; 58.39 m;	49,27m ;34,12m 36,19m;26.05m	40,98m;73,81 m 38,22m;14,55 m; 11,42m	48,86m;21,20m
		119,75 m	145,63 m.	178,98 m	70,06 m
	Camino Publico	Propiedad Eloísa Gortaire Iturralde	Borde de quebrada	Propiedad: Eloísa Gortaire Iturralde	Borde de quebrada
PUNTOS		3-4-5	1-13-12-11-10	5-6-7-8-9-10	1-2-3
AREA TOTAL	12.416,78 m2				

Art. 2. La expropiación del lote de terreno, al que se refiere el artículo anterior se realizará como cuerpo cierto, incluyendo todos los usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le sean anexos. El lote de terreno se utilizará exclusivamente para los fines previstos en esta resolución.

Art. 3. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios, el precio del inmueble no excederá de los que señala el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se pagará con los fondos previstos en el certificado emitido por el señor Director de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 4. De no llegarse a un acuerdo con la propietaria respecto al precio, se propondrá el correspondiente Juicio de Expropiación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5. El señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, donde se ubica el lote de terrenos, materia de la presente declaratoria, una vez expedida y publicada esta Resolución, se abstendrá de inscribir cualquier acto de limitación o traspaso de dominio del terreno declarado de Utilidad Pública, que no sea el que tenga lugar en virtud de esta resolución.

Art. 6. Si el terreno declarado de utilidad pública soporta uno o más gravámenes, se pagarán los créditos y se cancelarán aquellos, a fin de que la transferencia de

dominio a favor del Estado Ecuatoriano – Dirección General de Aviación Civil, se realicen libres de todo gravamen.

Art. 7. De conformidad con lo que dispone el Art. 805 del Código de Procedimiento Civil, la transferencia de derecho de dominio, voluntario o forzoso, está exenta del pago de impuestos de Alcabala y Registro. Los derechos Notariales y de los Registradores serán pagados por la entidad adquirente y, en caso de haberlo el, impuesto a la plusvalía será cubierto por la propietaria del inmueble.

Art. 8. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica- Catastros; Dirección de Navegación Aérea; Dirección de Ingeniería Aeroportuaria y Dirección Financiera de esta Dirección General.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito a, 28 de septiembre del 2012

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, Subrogante.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, Subrogante, en la ciudad de Quito a, 28 de septiembre del 2012.

Lo certifico:

f.) LIC. Pablo Rodríguez, Director de Secretaría General, Subrogante.

No. 353 /2012

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil requiere adquirir varios inmuebles para la implementación de varios Sistemas de Navegación Aérea, (Radioayuda) para lo cual es menester proceder a su declaratoria de utilidad pública conforme el estudio técnico realizado para el efecto y de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructura portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 58 que señala: Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en su párrafo primero señala: “Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos, y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario”;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Son atribuciones del Director General de Aviación Civil, gen el numeral 5 Regulación de Tránsito Aéreo:

literal b) señala Adquirir, operar, mantener y mejorar las instalaciones, radioayudas y servicios para la navegación aérea, cuando sea necesario;

Que, el artículo 41 de la Codificación del Código Aeronáutico en vigencia establece “Las adquisiciones de los bienes necesarios para el establecimiento de aeródromos y aeropuertos de uso público y sus ampliaciones, la de los aeródromos particulares y sus instalaciones auxiliares se consideraran de utilidad pública, con fines de expropiación una vez que la Dirección General de Aviación Civil, mediante resolución motivada, así lo haya declarado”;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCH-2012-0865 del 11 de julio del 2012, suscrito por el Director Provincial del Ambiente de Pichincha, remite informe favorable a la ficha ambiental y plan de Manejo del Proyecto “IMPANTACION DEL SISTEMA DE NAVEGACION AEREA DVOR/DME. PARA EL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO”.

Que mediante oficio No. MTOP-STAC-12-487-OF, del 16 de julio del 2012, suscrito por el Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, remite el justificativo técnico del terreno, donde se instalará el Sistema DVOR/DME, ubicado en el Sector san Isidro, parroquia Malchingui, cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, con la que se justifica la necesidad de la declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata así como el destino que se dará al mismo.

Que mediante memorando No. DGAC-JX-2012-0944-M, de fecha 21 de junio del 2012, suscrito por el Director de Ingeniería Aeroportuaria, remite el informe técnico y el plano del levantamiento topográfico, en el que consta ubicación, dimensión y linderos, coordenadas del bien inmueble de propiedad de Jorge René, Carlos Javier y Jane Nicolalde López, donde se implementara el Sistema DVOR/DME.

Que, se cuenta con el respectivo Certificado de gravámenes e historia de dominio de la propiedad de los señores Jorge René, Carlos Javier y Jane Nicolalde López, conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo.

Que, mediante memorando No. DGAC-FX-2012-1229-M del 28 de junio del 2012, suscrito por el Director Financiero, da a conocer la reforma y la partida presupuestaria a la que debe afectarse para la cancelación de los inmuebles que es la No. 840201 “BIENES INMUEBLES - TERRENOS” del ejercicio económico 2012, de la Dirección General de Aviación Civil, con la finalidad de adquirir un terreno para la instalación del Sistema DVOR/DME.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere al Director General de Aviación Civil, artículo 6 numeral 1 letra a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Resuelve:

Art. 1. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor del Estado Ecuatoriano, a través de la Dirección General de

Aviación Civil el terreno de propiedad de los señores Jorge René, Carlos Javier y Jane Nicolalde López, cuya superficie es Lote B.- OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (8.780m²) ubicado en el sector de San Isidro, Parroquia Malchingui, Cantón Pedro Moncayo Provincia de Pichincha, inmueble necesario para la implantación del Sistema DVOR/DME Quito, según las características técnicas que se detallan a continuación:

LOTE No. B.- Ubicación: Sector San Isidro Parroquia Malchingui, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha.

DIMENSIONES Y LINDEROS

Norte: Lote No. A, vértices (11 – 12), con 87,80 metros
 Sur: Lote No. C, Propiedad Familia Nicolalde López, vértices (13 - 14), con 87,80 metros y camino de ingreso, vértices (8 – 14) con 10,00 metros.
 Este: Lote No. 23, propiedad señora Mercedes Rodríguez, vértices (12 - 13), con 100,00 metros y;
 Oeste: Camino Servidumbre de Paso, vértices (11 – 14), con 100,00 metros.

AREA DE TERRENO:

De acuerdo a dimensiones antes mencionadas, el área LOTE No. B; DGAC, tiene una superficie de 8.780,00 metros cuadrados y/o (0.87 Hectáreas).

CUADRO DE AREA

LOTE	AREA UTIL	AFECTACION VIAL	AREA BRUTA Y/O AREA TOTAL
LOTE B	8.780,00m ²		8.780,00 m ²

CUADRO DE AREAS Y LINDEROS

LOTE	AREA (m ²)	NORTE (m)	SUR (m)	ESTE (m)	OESTE (m)
LOTE B	8.780,00m ²	87,80 m.	87,80 m	100,00 m	100,00 m
		Propiedad: Lote No. A	Propiedad: Lote No. C	Propiedad: Mercedes Rodríguez Lote No. 23	Camino ingreso

COORDERNADAS DEL LOTE No. B

PUNTO	ESTE	NORTE
A	793803.24	10001962.07
B	793881.81	10001922.88
C	793837.17	10001833.40
D	793758.61	10001872.59
VOR	793820.21	10001897.74

Art. 2. La expropiación del lote de terreno, al que se refiere el artículo anterior se realizará como cuerpo cierto, incluyendo todos los usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le sean anexos. Los lotes de terreno se utilizará exclusivamente para los fines previstos en esta resolución.

Art. 3. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios, el precio del inmueble no excederá de los que señala el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se pagará con los fondos previstos en el certificado emitido por el señor Director de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 4. De no llegarse a un acuerdo con los propietarios respecto al precio, se propondrá el correspondiente Juicio de Expropiación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5. El señor Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, donde se ubica el lote de terreno, materia de la presente declaratoria, una vez expedida y publicada esta Resolución, se abstendrá de inscribir cualquier acto de limitación o traspaso de dominio del terreno declarado de Utilidad Pública, que no sea el que tenga lugar en virtud de esta resolución.

Art. 6. Si el terreno declarado de utilidad pública soporta uno o más gravámenes, se pagarán los créditos y se cancelarán aquellos, a fin de que la transferencia de dominio a favor del Estado Ecuatoriano – Dirección General de Aviación Civil, se realicen libres de todo gravamen.

Art. 7. De conformidad con lo que dispone el Art. 805 del Código de Procedimiento Civil, la transferencia de derecho de dominio, voluntario o forzoso, está exenta del pago de impuestos de Alcabala y Registro. Los derechos Notariales y de los Registradores serán pagados por la entidad adquirente y, en caso de haberlo el, impuesto a la plusvalía será cubierto por los propietarios de los inmuebles.

Art. 8. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica- Catastros; Dirección de Navegación Aérea; Dirección de Ingeniería Aeroportuaria y Dirección Financiera de esta Dirección General.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito a, 28 de septiembre del 2012.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, Subrogante.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, Subrogante, en la ciudad de Quito a, 28 de septiembre del 2012.

Lo certifico:

f.) Lic. Pablo Rodríguez, Director de Secretaria General, Subrogante.

No. RC2-DRERAFI12-0008

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria.

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna

al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución 0106 publicada en el Registro Oficial 246, del 02 de Agosto de 1999 la Dirección General del SRI delega a los Directores Nacionales y Regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de solicitar a los sujetos pasivos y a terceros cualquier tipo de documentación e información relacionada con hechos tributarios.

Que mediante Resolución No. NAC-RUHR2007-0815 del 15 de Agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que los funcionarios tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos;

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Ingeniero Jorge Luis Vásquez Altamirano con cédula de ciudadanía No. 060236416-8, la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

1. Toda clase de comunicaciones y oficios relativos a la información, actualización y requerimientos referentes al Registro Único de Contribuyentes;
2. Providencias y oficios que guarden relación con la tramitación de solicitudes de cancelación e inactividad del Registro Único de Contribuyentes;

3. Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
4. Oficios y Resoluciones relativos al sistema de facturación, incluyendo los relacionados con autorizaciones de autoimpresores y establecimientos gráficos;
5. Oficios que den contestación a peticiones y solicitudes de información relativa al impuesto anual a la propiedad de los vehículos motorizados de transporte terrestre e impuesto ambiental a la contaminación vehicular, que realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
6. Oficios proporcionando información tributaria general no vinculante solicitada por los contribuyentes.
7. Oficios ampliando o negando prórrogas para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución.
8. Toda clase de comunicaciones, oficios, requerimientos de información, preventivas de sanción, relativos al sistema y procesos de Facturación;
9. Notificación de inicio de sumario, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, los contribuyentes presenten todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar el incumplimiento de las obligaciones relativas a RUC y procesos de facturación, notificadas mediante Preventivas de Sanción.
10. Resoluciones de absolución, respecto a procesos de facturación y RUC.
11. Oficios de Organismos de Control y de Gobierno, en donde se solicite información y atención a su requerimiento, excepto aquellos requeridos por la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Asamblea Nacional, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Corte Constitucional, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, Gobernación de Chimborazo, Prefectura de Chimborazo, Alcaldía de Riobamba.
12. Oficios y Resoluciones de aceptación a la solicitud de exoneración del Impuesto a la Propiedad de Vehículos e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, solicitados por personas e instituciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.
13. Oficios y Resoluciones de aceptación a la solicitud de rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, solicitados por personas e instituciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.
14. Resoluciones de negación a la solicitud de exoneración del Impuesto a la Propiedad de Vehículos e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, solicitados por personas e instituciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.
15. Resoluciones de negación a la solicitud rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos e

Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, solicitados por personas e instituciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

16. Certificados de prescripción, oficios y copias certificadas, referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
17. Oficios notificando la calidad de contribuyentes especiales a los sujetos pasivos, en atención al nombramiento realizado por la Dirección General.
18. Resoluciones de suspensión y cancelación de Registro Único de Contribuyentes emitidas de oficio por la Administración Tributaria.

Artículo 2.- en caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al funcionario señalado en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a la Ing. Myrian Patricia Rubio Naranjo con cédula de ciudadanía No. 0603139643.

Artículo 3.- mediante la presente, queda derogada la Resolución Administrativa No. RC2-DRERAFI12-0006, emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba a, 26 de septiembre del 2012.

Certifico.-

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. RC2-DRERAFI12-0009

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria.

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución 0106 publicada en el Registro Oficial 246, del 02 de Agosto de 1999 la Dirección General del SRI delega a los Directores Nacionales y Regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de solicitar a los sujetos pasivos y a terceros cualquier tipo de documentación e información relacionada con hechos tributarios.

Que mediante Resolución No. NAC-RUHR2007-0815 del 15 de Agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que los funcionarios tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos;

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Carola Eliana Carrillo Merino con cédula de ciudadanía No. 0603826652 la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

1. Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
2. Oficios y Resoluciones relativos al sistema de facturación, incluyendo los relacionados con autorizaciones de autoimpresores y establecimientos gráficos;
3. Oficios y Resoluciones de aceptación a la solicitud de exoneración del Impuesto a la Propiedad de Vehículos e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, solicitados por personas e instituciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.
4. Oficios y Resoluciones de aceptación a la solicitud de rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, solicitados por personas e instituciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.
5. Resoluciones de negación a la solicitud de exoneración del Impuesto a la Propiedad de Vehículos e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, solicitados por personas e instituciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.
6. Resoluciones de negación a la solicitud rebaja especial del Impuesto a la Propiedad de Vehículos e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, solicitados por personas e instituciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.
7. Certificados de prescripción, oficios y copias certificadas, referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Artículo 2.- La presente resolución no se opone a la Resolución Administrativa No. RC2-DRERAFI10-0008, toda vez que las atribuciones delegadas se ejecutarán en la Agencia Norte de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Riobamba.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Administrativa No. RC2-DRERAFI12-0007 emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba a, 25 de septiembre del 2012.

Certifico.-

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. JB-2012-2321

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V “Código de derechos del usuario del sistema financiero”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de incorporar una disposición que haga referencia a la aceptación posterior por medios electrónicos, físicos o verbales, de las condiciones de los servicios ofertados por los diferentes medios y/o canales, por las instituciones del sistema financiero; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el numeral 11.1 del artículo 11, del capítulo V “Código de derechos del usuario del sistema financiero”, del título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, por el siguiente:

“11.1 Celebrar contratos y aceptar servicios financieros, a través de medios o canales electrónicos o físicos.

Tanto los usuarios como las instituciones controladas estarán obligados a guardar constancia de la celebración de dichos contratos y aceptación de los servicios ofrecidos. Las instituciones del sistema financiero conservarán dichos contratos por un período no menor de seis años, conforme lo dispone el tercer inciso del artículo 80 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

En el caso de servicios financieros ofertados vía telefónica, éstos serán aceptados por los clientes a través del respectivo contrato o aceptación a través de medios o canales electrónicos;”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de septiembre del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO: Quito Distrito Metropolitano, el veinticinco de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 3 de octubre del 2012.

No. DP-DPG-2012-085

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, uno de los principios rectores aplicable a los servicios que brinda la Defensoría Pública es el de eficiencia, que exige a la Defensoría Pública concentrar sus esfuerzos en las materias sociales más importantes y en la atención a los grupos más vulnerables, sin descuidar la atención en otras áreas.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Constitución, prioriza la prestación de servicios defensoriales en las materias penal, niñez y adolescencia y laboral.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece, además, la prioridad para la atención pública de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, y de desastres naturales o antropogénicos.

Que, las “100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, aprobadas como producto de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasil el 7 y 8 de marzo de

2008, desarrolla los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano desarrollados en el 2002 en Cancún, y prevé en su artículo 4, como causas de vulnerabilidad, a la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad.

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece las funciones de la Defensoría Pública para la prestación del servicio público de defensa en favor de las personas que por su situación económica o social no puedan contratar un abogado particular.

Que, el punto 3.1 del artículo 6 del Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, aprobado y expedido mediante Resolución No. 023-DP-2011 de 16 de marzo de 2011, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 de 12 de abril de 2011 establece como una de las responsabilidades y atribuciones del Comité de Patrocinio y Acreditación, calificar los criterios de indefensión y de atención prioritaria de las personas que solicitan el patrocinio judicial de la cadena de valor de Patrocinio Social, así como autorizar las solicitudes de patrocinio judicial de la misma cadena de valor.

Que, de acuerdo con el número 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Expedir el siguiente Instructivo para la Prestación de los Servicios Defensoriales del Proceso de Patrocinio Social.

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto determinar los criterios de atención en las materias de patrocinio social, en consideración de la situación de vulnerabilidad social, económica y cultural de personas y grupos de personas de atención prioritaria.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente instructivo se aplican a la prestación de los servicios del proceso de Patrocinio Social de la Defensoría Pública a nivel nacional.

El proceso de Patrocinio Social cubre los problemas o conflictos de personas regulados en la legislación laboral, civil y de familia, así como de niñez y adolescencia y violencia intrafamiliar, de acuerdo con lo que establece el art. 5 del presente Instructivo.

Art. 3.- Criterios para la prestación del Servicio de Patrocinio Social.- El servicio de Patrocinio Social de la Defensoría Pública se brindará conforme a los siguientes parámetros:

1. En lo referente a asesoría o consultas legales, el servicio de Patrocinio Social se prestará en todas las materias a cualquier persona que lo requiera o solicite, sin excepción alguna.

En todo lo referente a la asistencia legal documentaria de trámites administrativos, como la elaboración de minutas o peticiones de derechos, así como patrocinio judicial o litigio de cualquiera de las causas que se presenten en la Defensoría Pública, el Servicio de Patrocinio Social se prestará a las personas o grupos de personas de atención prioritaria descritos en el artículo siguiente.

Art. 4.- Grupos de Atención Prioritaria del Servicio de Patrocinio Social.- Las personas o grupos de personas que recibirán la asistencia técnico-jurídica para el servicio de asistencia legal documentaria y patrocinio judicial o litigio son los siguientes:

Grupo de Atención Prioritaria	Verificación de condición
Niñas, niños y adolescentes	Partida de nacimiento o cédula de ciudadanía o identidad.
Mujeres embarazadas	Certificado médico de un centro de salud público o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
Personas víctimas de violencia doméstica y sexual o maltrato infantil	Versión de la víctima, su padre o madre o representante legal.
Personas víctimas de desastres naturales o antropogénicos, o en situación de riesgo catastrófico-natural	Comprobación del defensor a partir de información objetiva de medios de comunicación o del ente o cartera encargada de riesgos, medio ambiente, patrimonio, inclusión social, entre otros.
Personas con discapacidad	Carné del CONADIS.
Personas pacientes de enfermedades catastróficas, de alta complejidad o mortales	Certificado médico de un centro de salud público o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
Personas adultas mayores	Cédula de ciudadanía o pasaporte.
Personas pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro descendientes y montubias	Autodefinición del usuario.
Personas sin instrucción o educación primaria o básica	Cédula de ciudadanía o identidad.
Personas residentes en sectores rurales	Planilla de luz, agua o teléfono u otros documentos públicos

	relacionados, excepto las parroquias rurales que tenga su población cubierto más del 50% de las necesidades básicas.
Personas privadas de la libertad	Ubicación en centros legales de privación de la libertad como Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional, Centros de Adolescentes Infractores y Casas de Confianza, así como lugares clandestinos de encierro sea para tratamiento terapéutico o cualquier forma de privación de la libertad.
Personas en situación de movilidad humana (migrantes).	Pasaporte, censos o movimientos migratorios, entre otros.
Personas trabajadoras o ex trabajadoras en situación de vulnerabilidad	<p>a) Roles de pagos, mecanizado del IESS u cualquier otro documento, donde se compruebe que su último ingreso mensual sea menor a dos salarios básicos unificados.</p> <p>b) Versión del trabajador o ex trabajador en caso de no contar con ningún documento de respaldo.</p>

Art. 5 Materias del Servicio de Patrocinio Social.- La asistencia técnico-jurídica para el servicio de asistencia legal documentaria y patrocinio judicial o litigio se prestará en las siguientes materias:

Materias	Servicios generales
Niñez y adolescencia	Alimentos
	Tenencia
	Visitas
	Recuperación
	Ayuda prenatal
	Medidas de protección
	Permisos de salida del país
	Investigación de paternidad
Civil	Declaración de adoptabilidad
	Todos los temas relacionados únicamente al Libro I del Código Civil, en los casos donde existan niños, niñas y adolescentes o personas con capacidades especiales, cuando el patrocinio sea fundamental o necesario para precautelar el interés superior de estos grupos. En casos de divorcio sólo se patrocinará a la persona demandada.
	Amparos posesorios, excepto cuando existan presunciones que el patrocinio pueda ser utilizado como mecanismo para legalizar invasiones.
	Prescripción adquisitiva de dominio, excepto cuando existan presunciones que el patrocinio pueda ser utilizado como mecanismo para legalizar invasiones, o cuando la superficie del inmueble supere los 200 metros cuadrados en el sector urbano o 5 hectáreas en el sector rural.
Laboral (Únicamente defensa del trabajador)	Posesión efectiva únicamente hasta la elaboración de la minuta correspondiente, de personas que se encuentren dentro de los grupos de atención de la Defensoría Pública.
	Vistos buenos
	Desahucios
	Solicitudes de boleta única
	Solicitudes de constatación de despido intempestivo, cambio de ocupación del trabajador, investigación integral de las empresas, etc.
	Incumplimiento de contratos
	Jubilación patronal
	Impugnación de actas de finiquito
Reclamación de derechos sociales adquiridos	
Violencia intrafamiliar (contra cualquier víctima)	Despidos intempestivos
	<p>Contravenciones generales, siempre y cuando la persona denunciante sea la víctima. Excepcionalmente, la o el defensor pública patrocinará:</p> <p>a) En aquellos casos donde el procesado no cuente con defensor y, para evitar la impunidad o la marcha del proceso, éste será asistido por un defensor público.</p>

mujer o personas pertenecientes a grupos GLBTI)	b) En aquellos casos donde la víctima cuente con defensor y el procesado no lo tenga, siempre y cuando la o el juez disponga del patrocinio de un defensor público.
Tierras	Legalización de tierras rurales (según programa Sig-Tierras del MAGAP)
Garantías jurisdiccionales en materias sociales	Medidas cautelares
	Acciones de protección
	Acción extraordinaria de protección
	Hábeas corpus
Inquilinato, única y exclusivamente en vivienda.	Desahucios
	Incumplimiento de contratos

Art. 6.- Consulta en caso de dudas.- En casos de dudas sobre los grupos de atención para la aplicación del presente instructivo, o si se tratase de casos complejos o emblemáticos, la o el defensor público consultará de forma inmediata con su superior jerárquico, sea éste Coordinador del Subproceso, Subdirector del Proceso o Defensor Público Provincial.

Si persiste la duda o complejidad, siempre y cuando el caso no presenta urgencia en su tratamiento, el defensor o defensora a través de su inmediato jerárquico superior, lo remitirá al Comité de Patrocinio y Acreditación de la Defensoría Pública.

En el caso de que una causa se considere emblemática por generar un precedente judicial en materia de derechos, la Defensoría Pública, a criterio del Comité de Patrocinio y Acreditación, prestará servicios de patrocinio social en cualquier otra materia que no se haya establecido en el presente instructivo, o cuyo solicitante no pertenezca a un grupo de atención prioritaria,

Art.- 7.- Atención del usuario.- En casos de emergencia y cuando se trate de precautar los intereses de personas o grupos de personas de atención prioritaria, se atenderá inmediatamente al usuario y se procederá a las consultas determinadas en el artículo precedente.

Art.- 8.- Responsabilidad y excusa del defensor.- Las y los defensores públicos que atiendan los casos serán responsables de la aplicación de los criterios para selección establecidos en este Instructivo,

En ningún caso la o el defensor público patrocinará causas en las cuales se halle dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con una o varias partes procesales. En este supuesto, la o el defensor deberá excusarse y la causa se derivará a otro defensor público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Servicio de Patrocinio Social para otras materias se implementará gradualmente por etapas, conforme el fortalecimiento institucional de la Defensoría Pública.

Para complementar la prestación de servicios gratuitos de patrocinio y resolución temprana de conflictos en todas las materias, la Defensoría Pública implementará

paulatinamente un sistema nacional, incorporando la participación de otras organizaciones sociales y niveles de gobierno. Se priorizará también la utilización de soluciones alternativas de conflictos.

SEGUNDA.- La Defensoría Pública dictará, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia del presente instructivo, un anexo para determinar los criterios de atención socioeconómicos para los usuarios de esta institución.

ARTÍCULO FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, será publicada en el Registro Oficial y prevalecerá sobre cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 03 de octubre del 2012.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos autónomos descentralizados, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 286 de la Constitución establece que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, en el acuerdo N° 086, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N 259 del 24 de enero del 2008, en el Art.1 numeral 8.1 Caja chica expresa: todas las instituciones del sector público deberán obligatoriamente apertura el fondo fijo de caja chica conforme al presente acuerdo y a la reglamentación interna.

Que, en el acuerdo N° 086, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N 259 del 24 de enero del 2008, en el Art.1 numeral 8.1.1 limites: establece el límite del fondo de caja chica.

Que, el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, prescribe que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de caja chica, en dinero efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que, el pago de gastos menores, requieren de una atención justa y oportuna, para que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la administración municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 Lit. a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD:

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA, EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.

Art. 1.- CAJA CHICA.- Se establece el fondo de caja chica, por la cantidad equivalente a quinientos dólares americanos (USD 500.00) a la fecha de egreso.

La Secretaria General administrará estos fondos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con las normas técnicas de Control Interno.

Art. 2.- UTILIZACIÓN.- El fondo de caja chica podrá ser utilizado solamente para atender pagos aplicados a los costos de los siguientes servicios, en beneficio de la Municipalidad.

Pasajes
Fletes
Correos
Publicaciones y difusión de servicios municipales
Gastos judiciales
Suministros y materiales de oficina
Materiales de imprenta, reproducción y fotografía
Adquisición de Publicaciones
Útiles de aseo y limpieza
Herramientas menores
Repuestos para vehículos y maquinaria menores.

Art. 3.- VALOR MÁXIMO.- El valor máximo permitido que se puede pagar con cargo a los fondos de caja chica, es del 10% del valor total de caja chica, en cada oportunidad, siempre y cuando sea imperioso y prioritario el gasto.

Art. 4.- REPOSICIÓN DEL FONDO.- Una vez que los fondos de caja chica hayan sido utilizados en un 60%, la Secretaria General, como custodio responsable de su manejo, presentará los comprobantes de los pagos con un resumen de los mismos al Director Financiero, para el trámite de reposición que se efectivizará dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la prestación de los documentos justificativos de gastos realizados, mediante cheque oficial a nombre del custodio.

Art. 5.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.- Los documentos que sustenten contendrán lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o razón o nombre comercial del beneficiario, con el Nro. de cédula de identidad o ciudadanía o el N°. de Registro Único de contribuyentes, si tuviere;
- b) Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos o, en general, del objeto del gasto;
- c) Precio unitario y total de los bienes o de servicios;
- d) La Firma del beneficiario y su sello, en caso de haber; y,
- e) Lugar y fecha en que se efectúa el pago.

Art. 6.- FACTURAS Y RECIBOS.- Las facturas o recibos de pagos serán extendidas por el beneficiario del pago, de conformidad con las normas del Reglamento de facturación, emitido por el servicio de Rentas Internas. Dichas facturas o recibos se agregarán a los comprobantes de egreso correspondientes, que tendrán numeración secuencial, de conformidad con lo que establece en la ley, y en las normas técnicas de control interno.

Art. 7.- AUTORIZACIÓN DE PAGO.- Los pagos con cargo a los fondos de caja chica serán autorizados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 8.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe la utilización del fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipos de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, prestamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas, movilización relacionados con asuntos particulares, insumos de cafetería y, en general gastos que no tienen el carácter de previsible o urgentes y de menor cuantía, no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios.

Disposiciones Transitorias

1. El texto de la Presente Ordenanza una vez que sea conocida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, se insertara con toda la reforma en el texto de la Ordenanza Original, quedando de tal forma constituida la Ordenanza.
2. La presente ordenanza será publicada siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 324 del COOTAD.

3. Deróguese las Ordenanzas, Reglamentos, acuerdos y resoluciones que se encuentren vigentes antes de la promulgación de la presente Ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a los 21 días del mes de junio del dos mil doce.

f.) Dr. Miguel Fereño R., Alcalde de Paute

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA, EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAUTE.”**; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones del 14 y 21 de junio del 2012, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 21 de junio del 2012.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria de Concejo.

Paute, a los veinte y dos días del mes de junio del dos mil doce, a las 09h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: a los veinte y siete días del mes de junio del dos mil doce, siendo las diez horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- **HAGASE SABER.-** Dr. Miguel Fereño Rocano, **ALCALDE DEL CANTÓN PAUTE.**

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Dr. Miguel Fereño, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PENIPE

Considerando

Que, la disposición Transitoria Tercera de la invocada ley determina que “Dentro del plazo de trescientos sesenta y

cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”.

Que, mediante resolución 004-DINARDAP-2011, de conformidad con lo establecido en la Disposición Decimo Primera de la Ley del sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, se amplió el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley, por 90 días, esto es hasta el 29 de junio del 2011.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la misma ley determina que “El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de ciento veinte días emitirá la Tabla de Remuneraciones de los Registradores de la Propiedad, Mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro”.

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal del Cantón Penipe, asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil si fuere el caso, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula los mecanismos de creación y organización para el ejercicio de la competencia respecto al Registro de la Propiedad, en los términos previstos en la constitución y la Ley, y regula las tasas de Registro que se debe cobrar dentro de la jurisdicción del Cantón Penipe.

Art. 2.- Base Legal.- Las disposiciones de la presente Ordenanza están regidas por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Regular la Organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Municipal de Penipe.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el Catastro Institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del Cantón el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad.
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la Administración del Registro de la Propiedad del Cantón Penipe.
- f) Establecer las tarifas por los servicios del Registro de la Propiedad.

Art. 4.- Principios.- El Registro de la Propiedad se sujetara en su gestión a los siguientes principios: Accesibilidad, Regularidad, Calidad, Eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia.

Título II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 5.- Estatus Jurídico.- El Registro de la Propiedad es una dependencia pública, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con Autonomía Jurídica, que guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de rentas, avalúos y catastros municipales.

Art. 6.- Del Registrador o Registradora de la Propiedad.- El Registrador o Registradora de la propiedad será nombrado por el Alcalde del Gobierno Municipal de Penipe, previo al concurso de méritos y oposición para un periodo fijo hasta que termine el periodo el Alcalde. A la fecha de conclusión del periodo, concluirá automáticamente sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del registro a su cargo. Estará sujeto a derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley de Registro de Datos Público, y las ordenanzas y reglamentos municipales.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al reglamento para Registro y Control de las cauciones emitida por la Contraloría General del Estado.

Art. 7.- Servidores y Servidoras.- Quienes laboren en el Registro de la Propiedad serán considerados como servidores y servidoras de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos, la COOTAD, y sus Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Art. 8.- Jornada Laboral.- Los servidores que labores en los Registros de la Propiedad cumplirán la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del Gobierno Municipal de Penipe.

El o la Registrador de la Propiedad emitirá su respectiva factura a los ciudadanos que realicen sus trámites pertinentes en el Registro de la Propiedad, el tesorero Municipal es el encargado de realizar las recaudaciones y los depósitos del Registro de la Propiedad.

Se presentará un informe trimestral y un plan operativo anual ante la Máxima Autoridad sobre las actividades realizadas en el Registro de la Propiedad.

Art. 9.- Coordinación con Avalúos y Catastros.- El Registro de la Propiedad Coordinará con la oficina de Avalúos y Catastros y procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte la oficina de Avalúos y Catastros, de planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 10.- Del Sistema Informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los Registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique y procese.

El Sistema Informático utilizado por el Gobierno Municipal del Cantón Penipe, para el funcionamiento e interconexión del Registro de la Propiedad Pública.

TITULO III

DESIGNACION DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 11.- Requisitos para la postulación.- conforme establecen la Ley Orgánica del Servicio Público; así como, el Art. 19 de la Ley del sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para la selección y designación de los Registradores de la Propiedad las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- 2.- Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país;
- 3.- Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un periodo mínimo de tres años;
- 4.- Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

5.- Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley;

6.- Presentar una declaración juramentada de no encontrarse en mora de pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del Sector Público.

Art. 12.- Requisitos Generales.- Las y los postulantes presentaran con su solicitud de postulación lo siguiente:

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía;
- 2.- Copia del certificado de votación del último evento electoral;
- 3.- Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, de no tener impedimento para desempeñar cargo público; y,
- 4.- Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros meritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones.

La documentación se presentará en originales o copias autenticadas ante Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente.

El o la postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Art. 13.- Convocatoria.- La convocatoria se hará por una sola vez, en un diario de la localidad más cercana al Cantón en el que ejercerá funciones el Registrador de la Propiedad, se fijaran carteles en las puertas del ingreso al Municipio y al Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Municipio, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos que deberán presentar los o las postulantes.

Art. 14.- Veedurías Ciudadanas.- Previo a la convocatoria al concurso de méritos y oposición el Gobierno Municipal de Penipe solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría.

Art. 15.- Proceso de Selección.- El Proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Director o Directora Administrativo del Gobierno Municipal de Penipe, el mismo que será llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de los Registradores de la Propiedad, expedido por la Ordenanza para la Organización, Administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Penipe, para lo cual se seguirá los siguientes pasos:

1.- Designación del Tribunal.- El Alcalde del Cantón Penipe, designará al Tribunal quienes serán los encargados de todo el proceso de designación del Registrador de la Propiedad Municipal.

Según el art. 15 del Registro Oficial numero 362, publicado en jueves 13 de enero del 2011, la calificación de pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal de Oposición, conformado por tres funcionarios que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde respectivo.

2.- Comprobación de Requisitos.- Finalizado el plazo de recepción de la documentación, se elaborará la respectiva acta de cierre de recepción, que será suscrita por el Tribunal, quien con el equipo de apoyo respectivo, en el termino de 3 días de recibida la documentación verificara, el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a esta Ordenanza.

3.- Calificación.- La calificación será sobre 100 puntos, divididos en méritos y oposición.

4.- Calificación de Meritos.- La calificación será efectuada por el tribunal designado, hasta un total de 60 puntos, utilizando la siguiente tabla:

a) Título de abogado/a, otros títulos o diploma, maestría o doctorado en cuarto nivel, legalmente reconocidos (máximo 33 puntos)

- Veinte (20) puntos por título de abogado;
- Cinco (5) puntos por cada título de cuarto nivel de derecho Registral (máximo 10 puntos)
- Tres (3) puntos por especialización en ámbito de derecho Registral; (máximo 3 puntos)

b) Experiencia laboral (máximo 14 puntos)

- Siete (7) puntos por tener tres años de ejercicio profesional;
- Dos (2) puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado.
- Un (1) punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país.
- Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del cuarto año de ejercicio profesional. (máximo 2 puntos).
- Un (1) punto el o la aspirante por haber nacido en el cantón Penipe
- Dos (2) puntos por tener certificados de atención al cliente y relaciones humanas.

c) Capacidad adicional (máximo 7 puntos)

- Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en ciencias jurídicas o Derecho Registral, de ocho horas acumulable, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el República del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras Instituciones Públicas o Privadas.
- Dos (2) puntos por tener certificados de curso de informática.

d) Docencia. (Máximo 4 puntos)

- Cuatro (4) puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidas e la República del Ecuador.

e) Publicaciones. (Máximo 2 puntos)

- Dos (2) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral.
- f)** Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento de la calificación de méritos, no continuará en el proceso.
- g)** Realizada la verificación de requisitos formales y la calificación de méritos se notificara en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por cada postulante. Los resultados serán publicados en la página Web del Gobierno Municipal de Penipe.
- h)** Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el plazo de tres (3) días, que se contará partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, que será resuelta por el tribunal en el plazo de tres (3) días, contando únicamente para ello, con los documentos presentados para la postulación.

5.- Pruebas de Oposición.- Consistirá en una prueba, que será receptada por el Tribunal designado, que tendrá un valor de 35 puntos, utilizando la siguiente modalidad:

- a)** El día designado para la prueba, los postulantes responderán treinta y cinco (35) preguntas, que abarca temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Las preguntas serán preparadas previamente por el Tribunal designado.
- b)** Tendrá un valor de cinco puntos, para la entrevista personal él o la aspirante a Registrador de la Propiedad, en la fecha señalada por el tribunal.
- c)** Al momento de recibir la prueba, se registrará la asistencia de las o los postulantes concurrentes, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma respectiva.
- d)** De la recepción de la prueba, se dejará constancia en un acta elaborada para el efecto.
- e)** Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobres cerrado, mismas que serán custodiadas por la Secretaria del Concejo, y solamente serán abiertos para la calificación correspondiente en el término de cinco (5) días de receptadas las pruebas.
- f)** Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento de la prueba de oposición, no continuará en el proceso.

g) De acuerdo a lo indicado el tribunal preparará la prueba, por lo tanto para que haya transparencia no deberán participar personas cuyo parentesco tengan el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el tribunal.

h) Para la notificación del puntaje obtenido por los postulantes se les notificará en el correo electrónico señalado y la página Web del Municipio, para la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el término de tres (3) días que se contará partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de los resultados en la página Web del Municipio, la que será resuelta por el Tribunal designado en el plazo de tres (3) días.

i) Para la impugnación cumplidos los plazos determinados en los artículos precedentes, se publicaran los resultados finales en un diario de la localidad más cercana al cantón, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante la Alcaldesa o Alcalde del Cantón en un plazo máximo de cinco (5) días respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad. Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de tres (3) días, adjuntando las pruebas rencionadas con los hechos. Con la documentación recibida, la Alcaldesa o Alcalde resolverá las impugnaciones, dentro del cronograma que establezca la Municipalidad y que deberá ser publicado en la página Web del Municipio. Concluido el periodo de impugnación, se establecerá la nomina definitiva de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en las direcciones de correo electrónico señaladas y publicadas en la página Web del Municipio.

6.- Designación.- La Alcaldesa o Alcalde procederán de los elegibles, ha designar a la persona que haya obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo respectivo.

En el caso de que por cualquier evento, no se presente el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo, se designará al que le sigue en puntuación.

En caso de presentarse un empate en el proceso la Alcaldesa o Alcalde declarará ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses Institucionales.

TITULO IV

DE LAS TASAS DEL REGISTRO

Art. 16.- Tasas del Registro de la Propiedad.- Conforme determina la Ley de Registro de Datos Públicos en su artículo 33 párrafo segundo, le corresponde al Gobierno Municipal de Penipe, anualmente y previo informe técnico financiero fijará las tasas del Registro de la Propiedad, mediante Ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la Ordenanza.

Art. 17.- Expedición de la Tabla de Tasas.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la

población residente en el Cantón Penipe fijase las siguientes tasas de registro, que regirán a partir de la publicación de esta reforma de la ordenanza:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la

constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinciones de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

CATEGORIA	VALOR INICIAL EN DOLARES	VALOR FINAL EN DOLARES	VALOR TOTAL INSCRIPCION EN DOLARES
1	\$ 0.01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3.00	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4.00	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6.00	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10.00	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14.00	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20.00	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30.00	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40.00	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80.00	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120.00	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1200.00	\$ 44.25
18	\$ 1200.01	\$ 1600.00	\$ 58.90
19	\$ 1600.01	\$ 2.000.00	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2400.00	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2800.00	\$ 85.00
22	\$ 2800.01	\$ 3.200.00	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600.00	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.000.00	\$ 100.00
25	\$ 10.000.00 en adelante, se cobrará \$ 100.00 dólares americanos, mas el 0.5% por el exceso de este valor		

b) Por el Registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de \$ 80.00 dólares americanos

c) Por la Inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de \$ 80.00 dólares americanos

d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipotecas constituidas a favor de las instituciones financieras privadas, pagará el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a).

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, la cantidad de \$ 50.00 dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de \$ 200.00 dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos la cantidad de \$ 200.00 dólares por cada hectárea;

f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales,

poderes en el Ecuador o extranjero, cancelación de permisos de operación la cantidad de \$ 50.00 dólares americanos;

g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales de establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$15.00 dólares americanos

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$ 20.00 dólares americanos por cada una.

c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 7.50 dólares americanos en cada caso.

- d) Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias, la cantidad de \$ 10.00 dólares americanos; y,
- e) Por las aclaratorias, rectificaciones, la cantidad de 20 dólares
- f) Las demás similares que no consten, la cantidad de \$ 7.50.00 dólares americanos.
- g) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades la cantidad de \$10.00 dólares americanos.

3.- Cuando se trate de inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral primero de este artículo. Los contratos celebrados entre Instituciones del Estado no pagarán tasas de registro.

4.- En los actos y contratos de cuantía con valor, tales como: hipotecas abiertas, cerradas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la cantidad de \$ 50.00 dólares.

5.- Las tasas de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios en la Tesorería Municipal previo entrega de factura.

6.- en ningún caso el arancel o tarifa por el servicio que solicite el usuario excederá de 500 dólares.

Las tarifas para el Registro Mercantil para el pago de los derechos del Registro, por la calificación e inscripción de actos que contenga la Constitución, aumento o disminución de capital fusiones absorciones, cambio de dominio, emisión de obligaciones, fideicomisos, cesión de particiones, matriculas de comercio, trámites de Compañía, contratos o cualquier otro acto similar, así como los contratos de prenda Industrial, reserva de dominios, y arrendamiento mercantil se consideraran las siguientes categorías.

Categorías	Valor inicial	Valor final	Derechos total de inscripción
1	\$1	\$ 50	\$ 8.00
2	\$50.01	\$ 120	\$12.00
3	\$120,01	\$ 200	\$14.00
4	\$200.01	\$ 400	\$16.00
5	\$400.01	\$ 800	\$18.00
6	\$800.01	\$1600	\$24.00
7	\$1600.01	\$2400	\$32.00
8	\$2400.01	\$3200	\$34.00
9	\$3200.01	\$4000	\$40.00
	\$4000.01, en ascendentes se cobrará el 1.20 x 1000 por el exceso de este valor.		

- a) Por inscripción de trámites realizados por Compañías:
 - Domiciliación, permiso para operar o apertura de una compañía extranjera la cantidad de \$30 dólares.
 - Reforma y codificación de estatutos, apertura de agencias y sucursales, cambio de dominación, cambio de domicilio, conversión, disolución, liquidación de Compañías, cancelación del permiso para operar, poderes modificatorios la cantidad de \$50 dólares.
 - Por la inscripción de nombramientos la cantidad de \$20 dólares.
- b) Por la inscripción de cesión de derechos de los contratos de dominio, prendas industriales y arrendamientos de dominio o cualquier otro contrato reformativo la cantidad de \$16 dólares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón Penipe desempeñará sus funciones desde la fecha en la que sea legalmente posesionado o posesionada por el Alcalde o Alcaldesa respectivo, así mismo la remuneración mensual del Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Penipe, será

de **(USD \$ 1.000,00) MIL DOLARES AMERICANOS**, mensuales más los beneficios de Ley, esta remuneración la hacemos amparados en la disposición de la **DIRECCION NACIONAL DE DATOS PUBLICOS DINARDAP.**

SEGUNDA.- La Administración del Gobierno Municipal de Penipe, adecuará la oficina en la cual funcionará el Registro de la Propiedad y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, como le establece la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos para el efecto se efectuaran las reformas presupuestarias y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Municipal de Penipe los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Penipe, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Municipal de Penipe, el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

Quedan suspendidas y derogadas las anteriores ordenanzas de **LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA**

PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE, así como también se deja sin efecto el Registro Único de Contribuyentes RUC, con su anterior representante Legal, y a partir de esta ordenanza se creara una actividad económica al actual Registro Único de Contribuyentes RUC Municipal.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La reforma a la Ordenanza del Gobierno Municipal del Cantón Penipe, entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese con la reforma de Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal de Penipe, en forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Penipe a los doce días del mes de abril del dos mil doce

f.) Ing Fausto Chunata Inca, Alcalde del cantón Penipe.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del Gobierno Municipal de Penipe.

CERTIFICO: Que la presente la Ordenanza de **ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE**”, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Penipe, en sesiones ordinarias de fechas jueves ocho de marzo del dos mil doce y jueves doce de abril del dos mil doce en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del Gobierno Municipal de Penipe.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA** de **LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE**”, y **ordeno su Promulgación A TRAVES DE SU PUBLICACION EN LA Gaceta Oficial, Registro Oficial y en el portal www.penipec.gob.ec**

Penipe 12 de abril del 2012

f.) Ing Fausto Chunata Inca, Alcalde del cantón Penipe.

Sancionó y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y en el portal de www.penipec.gob.ec, de la presente ordenanza “ ORDENANZA de LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE”, el señor Ing. Fausto Chunata Inca Alcalde de Penipe, a los doce días del mes de abril del dos mil doce, LO CERTIFICO.- Penipe 12 de abril del 2012.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del Gobierno Municipal de Penipe.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas que se orientan a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás derechos reconocidos constitucionalmente tendientes a la protección integral de sus habitantes;

Que, al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;

Que, la Ley del Deporte en Art. 1 determina: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”.

Que, el Art. 6 del mismo cuerpo legal, señala: “Autonomía.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Artículo 415.- Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. **Artículo 417.- Bienes de uso público.-** Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:... g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario...”

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 264 de la constitución de la

República del Ecuador, Art. 57 numeral 1° y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN PUERTO QUITO

TÍTULO I

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES:

Artículo 1. Ámbito de aplicación:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los Gads Municipales.

La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto cubiertas como descubiertas, en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva:

Se entiende por instalación deportiva, para los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre, como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas Municipales:

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

3.2. Tienen la condición de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, a Municipio para su administración, gestión u operación. Estas Instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

3.3 Salvo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Gad Municipal en el futuro, quedará adscrita a esta Ordenanza.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes:

4.1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 417 del COOTAD, Son Bienes de uso público aquellos cuyo

uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con la Ley del Deporte y su Reglamento.

Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a las normas federativas propios de cada modalidad deportiva.

4.4. La señora Alcaldesa o Alcalde, o su Delegado, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Asimismo, ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas:

5.1. En los términos previstos en el presente Ordenanza, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de recreación y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Alcaldesa o Alcalde o su Delegado.

5.2. Mediante autorización de la Alcaldesa o Alcalde o su Delegado, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, siempre que se respeten las condiciones previstas en los artículos precedentes y se asegure el carácter preferente de las actividades de carácter deportivo.

La utilización de instalaciones deportivas de uso público para fines no deportivos requiere, además de las condiciones expresadas en el párrafo anterior, acreditar la formalización de un seguro específico por parte del organizador autorizado, que garantice los riesgos del público asistente y el posible deterioro de las instalaciones, así como el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 6. Acceso a las Instalaciones Deportivas:

6.1. Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigencia para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, la recreación, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, Ligas, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Ordenanza.

6.2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Sra. Alcaldesa o Sr. Alcalde, estarán expuestos en lugar visible del Recinto Deportivo para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

TÍTULO SEGUNDO**DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS****CAPÍTULO I****DE LAS FORMAS DE GESTIÓN****Artículo 7. Formas de gestión:**

7. 1. La gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

7.2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de esta Ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Ordenanza.

Artículo 8. Gestión directa:

Las Instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito

Artículo 9. Gestión indirecta:

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva.

TÍTULO TERCERO**SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES****CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES****Artículo 10. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 11. Normas de mantenimiento:

La Alcaldesa o Alcalde, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

TÍTULO CUARTO**SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS****Artículo 12. Normativa aplicable:**

12.1. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

12.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación pública.

Artículo 13. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas:

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del GADMCPQ de acuerdo con lo establecido en la normativa Legal, salvo que exista disposición, convenio o pacto, que establezcan otra forma o modo de realizar los ingresos.

Artículo 14. Patrocinio de eventos deportivos:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas Municipales, o atendiendo a lo dispuesto en la disposición, convenio o pacto de cesión del uso.

TÍTULO QUINTO**DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 15. Norma general:

15.1. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

15.2. Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 16. Usuarios:

16.1. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

16.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.

16.3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 17. Usos:

17.1 Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.

- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico.

- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogándose a las condiciones de pago establecidas.

- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

17.2 Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectiva, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Sra. Alcaldesa o Alcalde, y en las condiciones que se determinen.

- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una

actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Sra. Alcaldesa o Alcalde y en las condiciones que se determinen.

17.3 Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Gad Municipal, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Ordenanza o en la correspondiente autorización de uso o cesión.

Artículo 18. Cierre de las Instalaciones:

El Gad Municipal se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones deportivas por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estimen oportunos.

Artículo 19. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones:

19.1. Con carácter general, El Gad Municipal o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario (activo o pasivo).

19.2. En todo caso, El Gad Municipal no se hará responsable ante el usuario (activo o pasivo) en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

19.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS USUARIOS**

Artículo 20. Derechos de los usuarios:

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con la Administración Pública:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.

- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste El Gad Municipal y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.

- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las propias oficinas municipales.

- Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 21. Obligaciones de los usuarios:

Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios, dependencias de las mismas y material o complementos que se les facilite; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en el respectivo reglamento y/o autorización.

- Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

- Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones etcétera) solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como tener los respectivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas.

- Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.

- Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.

- Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de las mismas.

- Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados o encargados, utilizando las papeleras. Los usuarios de los vestuarios tienen la obligación de dejarlos perfectamente arreglados, depositando los envases utilizados en los respectivos recipientes destinados para ello.

- Queda prohibido fumar en las instalaciones deportivas.

La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda.

Artículo 22. Pérdida de la condición de usuario:

22.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Ordenanza, convenios, pactos o autorizaciones de uso y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

22.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, perderán la calidad de usuarios por los siguientes motivos:

a) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.

b) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

22.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 23. Formas de utilización:

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados en ellas por El Gad Municipal o por otra entidad previamente autorizada por ella, que se les haya cedido el uso de las instalaciones.

2. De forma libre mediante el abono del precio público o, en su caso, un convenio de cesión de uso.

3. En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Gad Municipal.

4. Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo (Usuario pasivo).

Artículo 24. Norma general de uso para todas las Instalaciones Deportivas Municipales:

El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

El hecho de contar con la debida autorización para el uso de una instalación deportiva no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

No se permite la entrada de animales.

Los días de competición permanecerán cerradas las instalaciones afectadas a dicha competición para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

No podrán practicarse en las instalaciones deportivas otros deportes que los específicos, salvo la autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito o sea consecuencia de una actividad organizada desde el propio Gad Municipal.

No se permite comer ni fumar en las pistas y sus espacios deportivos. Tampoco se permite en los graderíos de los recintos cerrados.

Se evitará en la medida de lo posible la introducción de debidas y refrescos en la zona de la práctica deportiva.

Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.

No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de las instalaciones.

No podrán introducirse elementos deportivos o no que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

En las zonas de vestuarios o duchas será obligatorio el uso de chancletas o calzado adecuado por motivos de higiene.

El acceso a las pistas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores y delegados de equipo y árbitros.

El personal encargado de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.

Artículo 25. Instalaciones Deportivas:

25.1. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar las escuelas, fiscales, y fiscomisionales, así como las particulares tendrán acceso gratuito para la utilización de las Instalaciones deportivas, exclusivamente a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de sus alumnos previo el convenio, o autorización pertinente.

25.2. En horario no lectivo, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

Tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas, a personas mayores y personas afectadas por una discapacidad física o psíquica.

25.3. El resto del horario de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por El Gad Municipal para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

25.4. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, la Sra. Alcaldesa o el Alcalde o su delegado resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta, preferentemente, actividades o eventos promovidos desde el Municipio.

25.5. En caso de uso anormal de las instalaciones tendrá presente se estará a lo previsto en la Ley y en la presente ordenanza.

Artículo 26. Cesiones de uso para actividades ordinarias y puntuales:

La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse por El Gad Municipal.

- a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud que, a tal fin, se facilite en las Oficinas Municipales.
- b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito según modelo de solicitud que, a tal fin, se facilite en las Oficinas Municipales, debiendo ser autorizado expresamente por éste.
- c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito y dirigida a la Sra. Alcaldesa o Sr. Alcalde, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

La concesión del uso para los entrenamientos, partidos, etc, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Gad Municipal, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al Gad Municipal.

La competencia de la concesión de uso de las instalaciones deportivas será de la Sra. Alcaldesa o Sr. Alcalde, o su delegado, previa solicitud de la persona o entidad solicitante dirija a la Sra. Alcaldesa o Sr. Alcalde que, para la concesión o autorización del uso para periodos superior a un mes o en horario que no esté libre, valorará entre otras cuestiones:

- Que el promotor de la actividad tenga su residencia oficial en el cantón Puerto Quito.

- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- El grado de cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente Ordenanza.
- Que colaboren con las actividades deportivas del Gad Municipal.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción deberán ser comunicados al Gad Municipal. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

Todas aquellas instalaciones deportivas municipales que por sus características el Gad Municipal pueda alquilar en horas que queden libres, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.

Aquellos usuarios que deseen alquilar las instalaciones deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo en las oficinas del Gad Municipal. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminado el plazo el último día de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario quedará libre disponible para otro solicitante.

El uso de carácter fijo periódico que no se corresponda con anualidades completas, cursos completos, temporadas completas, podrá ser solicitado a la Máxima Autoridad del Gad Municipal como custodio/a de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 27. Libre acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales en calidad de espectador:

27.1. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las Instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

27.2 Deberá ser el Gad Municipal quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Artículo 28. Edades para acceder al recinto deportivo:

Los menores de 12 años deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. En el caso de que el adulto participe en alguna actividad deportiva se abonará el precio público correspondiente a adulto.

CAPÍTULO IV

DE PRECIO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 29. Precios público:

29.1. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales conlleva el pago del precio público establecido en el correspondiente Reglamento, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gad Municipal.

29.2. Los precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en el Recinto Deportivo para conocimiento e información de todos los usuarios.

29.3. Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en el mencionado reglamento.

Artículo 30. Formas de pago:

30.1. El pago por el uso de las Instalación Deportivas se realizará, siempre con anterioridad al uso de la Instalación Deportiva, de la siguiente forma:

a. Con carácter general el pago se acreditará acompañándose justificante del mismo con la solicitud de uso de la instalación.

b. Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o de temporada, el pago podrá fraccionarse conforme a lo recogido en el tantas veces referido reglamento.

30.2. En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso De las Instalaciones:

31.1 La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, en el caso de menores de edad la firma será del padre/madre o tutor, conforme se indique y en los plazos previstos.

31.2 La reserva de cualquier espacio deportivo se podrá hacer dentro de un plazo máximo de 8 días. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva.

No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo. Solamente se podrá utilizar la hora siguiente cuando en el momento de terminar el primer uso la pista esté libre.

31.3 Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir en el momento de hacer la reserva o consumir el servicio de la instalación.

31.4 La apertura de plazo en cada temporada será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno El Gad Municipal para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada instalación.

31.5 En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar la devolución del importe (en el caso de que se haya

satisfecho) o un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha prevista, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho. La devolución del importe sólo procederá cuando el interesado se haya personado en la instalación con anterioridad al uso de que se trate.

31.6 En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, el Gad Municipal intentará, en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el periodo de cierre fuese superior a 8 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de la parte proporcional del precio público correspondiente

31.7 El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Artículo 32. Reserva y uso de las Instalaciones para las entidades abonadas:

32.1 Podrán acogerse a este sistema de alquiler cualquier entidad deportiva, cultural y educativa debidamente registrada.

32.2 Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades, en orden decreciente, lo siguiente:

- Que sea entidad deportiva, legalmente constituida.
- Que la entidad, Club o equipo tenga la residencia oficial en el cantón Puerto Quito, y esté registrado en el registro de la Municipalidad.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas, teniendo prioridad las Divisiones Superiores sobre las inferiores.
- Categorías.
- Nivel de competición.
- Antigüedad en el uso de la instalación.

32.3 Las solicitudes de entidad abonada para la temporada siguiente se presentarán en las oficinas municipales antes del 31 de agosto. Se deberá cumplimentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.
- Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horarios de competición y/o entrenamiento, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.

El calendario y horario de competición se presentarán cuando se disponga del mismo.

- Fotocopia del certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas y/o culturales, o documento oficial que lo sustituya.

32.4 Una vez aprobado la condición de entidad abonada y la utilización de la instalación éstas deberán presentar:

- Calendario de actividad y competición oficial.
- Impreso cumplimentado de domiciliación bancaria en su caso, si esta modalidad de pago fuera implantada por El Gad Municipal.

32.5 Los equipos concertarán de forma anual o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos) al inicio de temporada o competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará conforme a lo recogido en la Ordenanza reguladora del Precio

Público. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

TÍTULO SEXTO

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I

VESTUARIOS Y CASILLEROS

Artículo 33.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las casilleros ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las casilleros. En ningún caso el Gad Municipal se responsabilizará de tales sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre la casillero y vestuario, dejando recogidos los vestuarios y retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por

persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

CAPÍTULO II

PISTAS DESCUBIERTAS

Artículo 34.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

- No se permite la entrada de animales.

- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.

- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

CAPÍTULO III

POLIDEPORTIVOS Y COLISEOS

Artículo 35.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los polideportivos y coliseos, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

- No se permite la entrada de animales.

- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.

- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos, así como los juegos de azar.

- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.

- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

DEL USO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS CON MATERIAL SINTÉTICO O CAUCHO SINTÉTICO:

Art. 36.- Objeto.- Reglamentar el uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas, de las canchas deportivas con material sintético o caucho sintético, para cuyo efecto, se fija una tasa que permita cubrir los gastos operativos y administrativos, tales como: agua potable, energía eléctrica, mallas, césped y reparación de daños en las instalaciones además, la disciplina y el orden que deben mantener quienes utilicen dichas instalaciones.

Art. 37.- Equipos.- Cada equipo, en cancha, estará conformado por un máximo de 6 jugadores, los cuerpos técnicos, jugadores suplentes o sustitutos, y el público en general, permanecerán fuera de la cancha, en los lugares que se destinen para dichos efectos.

Los calzados que deben utilizar las jugadoras o los jugadores, deberán ser pupillos, y queda terminantemente prohibido jugar con zapatos de pupos o estoperoles, que se utilizan para jugar fútbol profesional. Excepcionalmente se puede utilizar lonas, pero su utilización corresponde a la exclusiva responsabilidad de quien se las calza.

Todas y todos los jugadores, cuerpos técnicos, sustitutos o suplentes, deberán permanecer con su dorso cubierto, por lo que queda terminantemente prohibido permanecer sin vestimenta dentro de las instalaciones.

Art 38.- Horario.- Las instalaciones estarán a disposición del público en el siguiente horario: de Lunes a Domingo, desde las 10h00 hasta las 00h00.

Art.39.- Pago de tasa y reserva de horario:

Para hacer uso de las instalaciones, las o los interesados, deberán acercarse a la administración del Polideportivo, a cancelar el valor de la tasa que es de: \$ 5,00 por cada 30 minutos, y 8,00 por cada cuarenta minutos. Al momento de que las o los interesados pagan su respectiva tasa, fijarán la hora en que van a utilizar las instalaciones, la misma que constará en el respectivo boleto pre numerado.

En el caso de que, por cualquier motivo, no hiciera uso de las instalaciones en la hora contratada por las o los interesados, perderán su derecho de uso de las instalaciones.

Cada persona o equipo no podrá contratar por más de 30 minutos ni de 40 minutos consecutivos, respectivamente.

La utilización de las canchas sintéticas para campeonato infantiles auspiciados y promovidos por entidades educativas y por la Municipalidad, no tendrán costo alguno. Para cuyo efecto presentarán la respectiva solicitud a la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien previo el informe de la sección deportes autorizará la respectiva utilización.

Art. 40.- Presentación del boleto o comprobante de pago de la tasa:

Las o los interesados, previo a ocupar las instalaciones deportivas, presentarán a la persona encargada del control de las mismas, el boleto o comprobante de pago de la tasa para la utilización de las instalaciones, cuyo responsable, deberá firmar el correspondiente registro que se llevará para el debido control de la utilización de las instalaciones deportivas.

Art. 41.- Prohibiciones:

A todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal, se les prohíbe los siguientes:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación;
- c) Prohibido fumar;
- d) Prohibido botar basura al piso, debe hacerlo en los respectivos recipientes;
- e) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;
- f) Utilizar zapatos con pupos de aluminio;
- g) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces, y realizar actitudes ajenas a la moral y buenas costumbres;
- h) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones de carácter físico y verbal, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas; y,
- i) Organizar campeonatos con fines de lucro por personas particulares y/o instituciones.
- j) Ingresar con motos, bicicletas, patinetas, etc.

Art. 42.- Obligaciones:

Todos y todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal, están obligadas a lo siguiente:

- a) Respetar y cumplir las normas que contiene la presente ordenanza;

- b) Cuidar las instalaciones deportivas, entendiéndose a las puertas, mallas, césped, jardinería, arcos, luminarias, bancas, tachos de depósitos de basuras; etc.
- c) Respetar a todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones deportivas;
- d) Pagar el valor de la tasa correspondiente, por la utilización de las instalaciones deportivas

Art 43.- Faltas:

Las faltas que se cometan dentro de las instalaciones deportivas, pueden ser: faltas leves y faltas graves de acuerdo al acto y a las consecuencias de las mismas, las que serán calificadas por el Comisario o Comisaría Municipal.

Se consideran faltas graves:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación o sustancias estupefacientes;
- c) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;
- d) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, de palabra o de obra o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas.

Las faltas graves serán sancionadas con una multa cuyo valor equivale al 10% de una RBU.

En caso de reincidencia, el responsable será suspendido para utilizar las canchas de las instalaciones deportivas del Complejo Municipal por el lapso de 3 meses.

En caso de haber cumplido la sanción temporal, de volver a reincidir en una falta grave, será suspendido indefinidamente, y en caso de que hubieren daños materiales, se considerarán los valores de los mismos con su respectiva multa.

Se consideran faltas leves:

- a) Botar basura al piso, se debería hacerlo en los respectivos recipientes;
- b) Utilizar zapatos con pupos de aluminio;
- c) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces, o realizar actitudes alejadas de la moral y las buenas costumbres;
- d) Ingresar con motos, bicicletas, patinetas, etc.

Las faltas leves serán sancionadas con una multa cuyo valor equivale al 5% de una RBU.

En caso de reincidencia la falta leve será, será sancionado con el doble del valor de la multa.

Art. 44.- Sanciones:

Quienes, incumplan las normas del presente reglamento o que atenten contra las normas de las buenas costumbres, el espíritu deportivo y la confraternidad ciudadana, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de las faltas, por parte del Comisario o Comisaría Municipal, para cuyo efecto deberá aplicar en el marco del debido proceso y la sana crítica.

Art. 45.- Administración:

El ejecutivo municipal, establecerá el modelo de gestión y forma de contratación, los mismos que guardarán relación con la ley y la presente ordenanza y serán dados a conocer al Concejo Municipal.

El uso de las instalaciones será dirigida al público en general sin preferencia alguna.

CAPÍTULO IV**LOS CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL**

Art. 46.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

- No se permite la entrada de animales.

- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.

- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

- Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a cortado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.

- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.

- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

El campo de fútbol solamente se destinará de forma prioritaria a competiciones oficiales y entrenamientos de equipos federados a través del club correspondiente, debiendo respetar las limitaciones que desde el Gad Municipal se puedan presentar en atención al estado del césped.

TITULO VII**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****CAPITULO I****CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

Art. 47.- Clasificación.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Deporte, su Reglamento, el incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y de otro orden que pudieran concurrir.

Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en leves, graves y muy graves. La sanción se gradúa en función de la falta. Son faltas leves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- b) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios. La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones municipales.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente Ordenanza cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave o muy grave.

Son faltas graves:

- a) Reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida.

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas leves a partir de la tercera cometida.
- b) La agresión física o de malos tratos a otros usuarios o espectadores, al personal encargado de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma.
- c) Cualquier incumplimiento de las normas establecidas en este Ordenanza que por importancia tenga la calificación de muy grave.

Art. 48.- Las Sanciones por incumplimiento de Obligaciones, excepto por el Uso de Las Canchas Deportivas con Material Sintético o Caucho Sintético:

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición.

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Suspensión del acceso a las instalaciones deportivas municipales durante una semana y/o multa pecuniaria de \$ 20.
- b) Por faltas graves: Suspensión del acceso a las instalaciones deportivas municipales durante un periodo comprendido entre dos semanas a dos meses y/o multa pecuniaria de \$ 40.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión del acceso a las instalaciones deportivas durante dos meses a una temporada y/o multa pecuniaria de \$ 60.

En el supuesto de que los usuarios sancionados sean jugadores de asociaciones, clubes, federaciones, ligas, etc, la sanción será comunicada a la directiva de éstos para hacer valer lo acordado. De no respetarse la sanción por parte no ya del jugador sino también de la asociación, club, ligas, etc, éstos podrán perder el derecho de uso sobre la instalación deportiva municipal.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas asociaciones o colectivos que hayan efectuado el alquiler de uso de la instalación.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Art. 49.- Órgano competente:

La imposición de sanciones corresponderá a la Alcaldesa o Alcalde, a través de su Delegado.

Asimismo tendrá la competencia para la interpretación del presente Ordenanza, para la solución de conflictos, y para aquello que no esté regulado en el mismo.

DISPOSICIONES GENERALES:

Serán de obligado cumplimiento todas las normas sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

Por la presente ordenanza se incorporan al haber municipal, todos los escenarios deportivos que constituyen bienes de uso público, para que sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, quien norme, regule y administre la gestión de los mismos, para cuyo efecto se faculta a la señora, Alcaldesa o Alcalde, para que realice las acciones legales pertinentes y arbitre los actos que sean necesarias, a fin de cumplir con esta norma, para cuyo efecto se realizará el inventario y registro de dichos bienes, en el plazo 120 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogadas todas las disposiciones y normas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB del Gad Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, a los treinta y un días del mes de mayo de 2012.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón.

f.) Ab. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a uno de junio de 2012, la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas el 26 de abril y 31 de mayo de 2012.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito a uno de junio de 2012, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito **ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** Para su sanción respectiva.

f.) Ab. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 04 de junio del año 2012. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** Afin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACION:

Puerto Quito, a 04 de junio de 2012; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.

f.) Ab. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Oficio No. CJT-2012-075
Quito DM, 24 de septiembre de 2012

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-

De mi consideración:

Por medio del presente oficio, me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el Registro a su cargo, copias certificadas de tres Fe de Erratas a las resoluciones dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura:

- Resolución No. 091-2012, dictada el 7 de agosto del 2012.
- Resolución No. 092-2012, dictada el 7 de agosto del 2012.
- Resolución No. 094-2012, dictada el 14 de agosto del 2012.

Atentamente,

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General.

Adjunto 1 cd. con archivo de tres Fe de Erratas de las resoluciones antes mencionadas y copias certificadas de las mismas.

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Art. 3 de la Resolución 091-2012 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 7 de agosto de 2012.

En el Art. 3 de la resolución 091-2012, se ha deslizado un error, por lo que el texto debe ser el siguiente:

Art. 3.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Macará, de la provincia de Loja, a la cual se le identifica con el código 11-332-2012.

Quito DM, 30 de agosto de 2012.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre. **Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura**

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Art. 2 de la Resolución 092-2012 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 7 de agosto de 2012.

En el Art. 2 de la resolución 092-2012, se ha deslizado un error, por lo que el texto debe ser el siguiente:

Art. 2.- Crear el Juzgado Único Multicompetente Primero Civil de Catamayo de la provincia de Loja, al cual se le identifica con el código 11-331-2012.

Quito DM, 30 de agosto de 2012.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre. **Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura**

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Art. 1 de la Resolución 094-2012 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 14 de agosto de 2012.

En el Art. 1 de la resolución 094-2012, se ha deslizado un error, por lo que el texto debe ser el siguiente:

Art. 1.- Crear el Juzgado Único Multicompetente Primero Civil del cantón Salcedo de la provincia de Cotopaxi, al cual se le identifica con el código 05-332-2012.

Quito DM, 30 de agosto de 2012.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre. **Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura**



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter